

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 011

24210-

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **DECRETO 588 de 2016 - POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS**

Fecha: Bogotá D.C. **12 ABR. 2016**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 588 del 11 de abril de 2016, modificó parcialmente el Arancel de Aduanas mediante el cual establece el desdoblamiento, código y descripción de las siguientes subpartidas:

Código	Descripción
94.05	<b>Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:
9405.10.10	- - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escialíticas»)
9405.10.10.10	- - - Con tecnología LED
9405.10.10.90	- - - Los demás
9405.10.20	- - Proyectores de luz
9405.10.20.10	- - - Con tecnología LED
9405.10.20.90	- - - Los demás
9405.10.90	- - Los demás
9405.10.90.10	- - - Con tecnología LED
9405.10.90.90	- - - Los demás

Dirección de Comercio Exterior

Código	Descripción
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:
	- - Para el alumbrado de espacios o vías públicas:
9405.40.11	- - - Proyectores de luz
9405.40.11.10	- - - - Con tecnología LED
9405.40.11.90	- - - - Los demás
9405.40.19	- - - Los demás
9405.40.19.10	- - - - Con tecnología LED
9405.40.19.90	- - - - Los demás
9405.40.90	- - Los demás
9405.40.90.10	- - - Con tecnología LED
9405.40.90.90	- - - Los demás

El artículo 2° del mencionado Decreto, establece un arancel del cero por ciento (0%), para los productos clasificados por las subpartidas: 9405.10.10.10, 9405.10.20.10, 9405.10.90.10, 9405.40.11.10, 9405.40.19.10 y 9405.40.90.10

El Decreto 588 de 2016 entrará en vigencia a partir del 11 de abril de 2016, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 49.841.

Cordial Saludo,



**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Elaboró: Myriam Tibavisky D  
Revisó: Ivone Gómez D.